

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2017
ACTOR: ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal al rubro indicado. | Sin registro |

Documental recibida el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal al rubro indicado, en la que se declaró lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la resolución contenida en el oficio 600-03-06-2017-(48)-65324, de diez de marzo de dos mil diecisiete, de la Administración de lo Contencioso “6”, de la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual se resolvió el recurso de inconformidad número RI 052/2016, en los términos precisados en su apartado VII de esta ejecutoria, para los efectos señalados en la parte final de esta sentencia.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.”

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes.**

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2017**

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

“VII. EFECTOS.

145. Declarada la **invalidez** de la resolución recurrida y de acuerdo con la naturaleza del supuesto de procedencia del juicio que nos ocupa, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no considera procedente incidir o sustituirse a la autoridad hacendaria en el dictado de una nueva resolución que sustituya a la aquí anulada, en virtud de que ello afectaría al particular inconforme, el cual no ha sido llamado y oído en este juicio.

146. La autoridad hacendaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **deberá dictar una nueva resolución en el recurso de inconformidad, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificada esta resolución,** superando el vicio de legalidad advertido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”.
[Lo resaltado es de origen].

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, **se requiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, por conducto de quien legalmente la representa, para que dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento fehaciente de la sentencia dictada en este asunto**, apercibida que, de no hacerlo, se procederá en términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 46 de la mencionada Ley Reglamentaria, que establece:

“Artículo 46. [...]

Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

[Énfasis añadido].

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

No pasa inadvertido que al Estado de México, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista, sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en su residencia oficial mediante el MINTERSCJN, esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero⁵ de la citada Ley Reglamentaria.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y por esta ocasión, al **Estado de México**, en su residencia oficial mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, así como a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de**

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2017**

la Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio al Estado de México**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 552/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada de la sentencia de referencia, así como el presente acuerdo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹³ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el

⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2017**

acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6944/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁴ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el accuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos accuses de envío y de recibo¹⁵.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el Juicio Sobre Cumplimiento de Convenios de Coordinación Fiscal 1/2017, promovido por el Estado de México. **Conste.**
CAGV/PTM

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El accuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

¹⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2017

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 226968

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/06/2023T16:23:11Z / 12/06/2023T10:23:11-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | a1 fd 0d 51 c9 cb 1a 26 58 31 33 20 d9 56 f2 df 81 29 6f 67 7a 16 ce 0c 8c 16 da 7a f0 d0 46 92 78 f8 a2 ee 3c aa 5f 92 d1 5e 25 0a a2 d9 68 89 1d 0b c5 fc 2f ba ba c8 f6 3b 7d f1 62 a4 73 5c 32 62 73 86 e7 3d ed df a0 7e 0d 55 65 7f f1 fa 77 39 06 5d af 71 7a 17 93 ca a2 41 20 ca 5d c8 94 69 bc c8 51 72 13 08 1b b9 7e f4 ff 1b fe c6 fa da 3f 43 46 42 a5 45 36 09 32 40 2b c5 28 e4 c1 e0 8d 76 13 86 4c 09 f1 7a 04 d2 dc 88 33 ca 4c 69 2e 57 12 eb dd 03 e5 f1 4c 62 47 3c 42 1d 73 6d 38 c3 ac 35 d3 6a 13 26 80 35 68 7c bb bc 24 94 e9 c6 49 6a 46 7e 65 b6 7d 63 38 3f ce 6b ea 98 f9 8e 3d c5 eb c9 ca c7 5b c3 b1 33 16 85 5d 6f d6 c5 95 51 b7 d2 22 3c 25 e4 9f bb b6 e3 5a b6 51 65 d3 3a ef 5b 13 ad 05 da d3 80 b3 72 73 9a ca 31 01 a8 c9 1d 45 35 73 d1 82 02 0a ee | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/06/2023T16:23:11Z / 12/06/2023T10:23:11-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/06/2023T16:23:11Z / 12/06/2023T10:23:11-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5895415 | | | |
| | Datos estampillados | F26E8C6D52185C627D9832A1ABFD9AFD3B9858369D48FFAFE7D2DAC4F4503354 | | | |

| | | | | | |
|-------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/06/2023T16:05:48Z / 05/06/2023T10:05:48-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 96 0b 6c d4 ea 39 d7 1d 65 67 16 47 6d d7 e3 09 8c 27 93 87 f1 d9 b8 4e 9d 50 45 72 62 64 f1 0c 92 f3 84 1b 58 ef 03 5f 46 ed 56 17 72 33 ec eb 61 78 8c ab 89 9a c0 e7 f7 04 2a 2e 82 51 e0 67 70 e4 6e db 53 d2 a2 f7 1a 76 81 c6 95 6c f5 6c e0 c6 20 7b c1 58 71 39 03 3d 0c b2 76 1e 43 3d d1 96 36 17 3b 67 1f 65 3b 70 e3 20 ca db df 12 c6 db 0a 62 f8 5f 06 e7 c4 f2 a2 ac d6 61 cc d0 ba ed 55 f6 f9 1a 68 37 56 0c 7d 8e d6 2d 7a b5 22 4a 1c e4 f5 16 d0 92 78 ec d5 79 43 ec e9 9a bc 90 e2 5d 1b 6a dd 07 8f cc 1b a8 b1 4f 16 38 23 54 b6 e3 63 74 0c 3e 04 99 54 c1 8e f0 9d 65 90 dd 1d 8d eb 77 51 ed c9 41 e5 0a cd b9 e6 29 75 ac 55 db d2 83 2a a3 ad 90 5b 2e a9 e4 28 4f 63 68 fe 6b 4b d3 5c 70 32 68 9f f8 6a a8 a6 2c 6f db 0d d1 68 6e 94 5c 57 1d 95 a5 24 89 8e 08 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/06/2023T16:07:04Z / 05/06/2023T10:07:04-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/06/2023T16:05:48Z / 05/06/2023T10:05:48-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5868079 | | | |
| | Datos estampillados | 0AF12EC375D01FDE60946D8903E6021D468673DC7A08B9DF8AAE7FD8D2ABC7E6 | | | |